



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### N° 317-2018-MTC/16

Lima, 18 JUN. 2018

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-161859-2018, de fecha 13 de junio de 2018, presentada por la empresa **Cosmos Agencia Marítima S.A.C.**, en la cual solicita realizar una precisión en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 301-2018-MTC/16, de fecha 08 de junio de 2018 que dispone autorizar a dicha empresa el Uso de Equipos de Estiba y Desestiba Alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas, bajo el método de Tinajas de Carga para el embarque y desembarque de Concentrado de Cobre, en el Terminal Portuario de Ilo (Moquegua) administrado por ENAPU S.A; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 301-2018-MTC/16, de fecha 08 de junio de 2018, se dispone **AUTORIZAR** a la empresa **COSMOS Agencia Marítima S.A.C.** el uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas, bajo el método de Tinajas de Carga para el embarque y desembarque de Concentrado de Cobre, en el Terminal Portuario de Ilo (Moquegua) administrado por ENAPU S.A;

Que, el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el numeral 3 del artículo 84 del precitado cuerpo normativo, señala entre los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados;

Que, mediante el documento de visto, la empresa **Cosmos Agencia Marítima S.A.C.**, solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, realizar una precisión en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 301-2018-MTC/16, en el sentido de indicar que el Terminal Portuario de Ilo (Moquegua) es administrado también por la empresa SOUTHERN



PERU COOPER CORPORATION; lo cual se encausa como una solicitud de rectificación de error material;

Que, el Informe Legal N° 088-2018-MTC/16 de fecha 14 de junio de 2018 indica lo siguiente:

- i) En el Informe Técnico N° 063-2018-MTC/16.01.MQP.LMQ, de fecha 16 de mayo de 2018, se precisa que las operaciones se realizarán en el espacio físico correspondiente al Patio Puerto de Southern Perú Cooper Corporation, ubicado en el Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua.
- ii) La solicitud de autorización cuyo procedimiento concluyó con la emisión de la Resolución Directoral N° 301-2018-MTC/16, se fundamenta en la Memoria Descriptiva para la obtención de licencia de uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las fajas de transporte hermético, bajo el método de tinajas de carga, en el patio puerto de Southern Perú Cooper Corporation, Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua.
- iii) Se advierte de oficio que se debe incluir en la parte resolutive que la empresa solicitante deberá reportar a la DGASA el cumplimiento de las actividades del Plan de Manejo Socio Ambiental con una frecuencia trimestral; así como comunicar a la DGASA la programación de embarque y desembarque de concentrado de cobre en el Puerto de Ilo – Moquegua, debiéndose efectuar la rectificación respectiva a través de la resolución directoral correspondiente.
- iv) Resulta necesario encauzar el pedido de precisión, como una solicitud de rectificación de error material.

Que, siendo que la rectificación no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la decisión de la precitada resolución directoral, resulta necesario disponer el acto administrativo que rectifique el error material advertido en dicha autorización;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR** el error material contenido en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 301-2018-MTC/16 de fecha 08 de junio de 2018, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

**DICE:**

**"ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** a la empresa COSMOS Agencia Marítima S.A.C. el uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas, bajo





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### N° 317-2018-MTC/16

el método de Tinas de Carga para el embarque y desembarque de Concentrado de Cobre, en el Terminal Portuario de Ilo (Moquegua) administrado por ENAPU S.A., de conformidad con lo señalado en los considerados de la presente resolución."

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la empresa COSMOS Agencia Marítima S.A.C. el uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas, bajo el método de Tinas de Carga para el embarque y desembarque de Concentrado de Cobre, en el Terminal Portuario de Ilo (Moquegua) administrado por la empresa SOUTHERN PERU COOPER CORPORATION, de conformidad con lo señalado en los considerados de la presente resolución."

DICE:

"ARTÍCULO 3.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral al Administrador del Terminal Portuario de Ilo ENAPU S.A., la empresa SOUTHERN PERU COOPER CORPORATION, a la Autoridad Portuaria Nacional - APN y a la empresa COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C., para los fines que considere correspondiente."

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO 3.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral a la empresa SOUTHERN PERU COOPER CORPORATION, a la Autoridad Portuaria Nacional -APN y a la empresa COSMOS Agencia Marítima S.A.C., para los fines que considere correspondiente."

INCLUIR:

ARTÍCULO 5.- La empresa COSMOS Agencia Marítima S.A.C., deberá reportar a la DGASA acerca del cumplimiento de las actividades del Plan de Manejo Socio Ambiental con una frecuencia trimestral. Asimismo, deberá comunicar a la DGASA, la





programación de embarque y desembarque de Concentrado de Cobre, en el Terminal Portuario de Ilo (Moquegua).”



**ARTÍCULO 2.- REMITIR** copia del Informe legal y copia certificada de la presente Resolución Directoral, a la **empresa SOUTHERN PERU COOPER CORPORATION**, a la **Autoridad Portuaria Nacional –APN** y a la **empresa COSMOS Agencia Marítima S.A.C.**, para los fines que considere correspondiente.



**ARTÍCULO 3.- DEJAR** subsistente la Resolución Directoral N° 301-2018-MTC/16, de fecha 08 de junio de 2018, en lo demás que contiene.

Regístrese y Comuníquese

  
.....  
**PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO**  
**DIRECTOR GENERAL**  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME LEGAL N° 088-2018-MTC/16.JES**

A : DR. PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO  
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Rectificación de la Resolución Directoral N° 301-2018-MTC/16 que dispone autorizar el Uso de Equipos de Estiba y Desestiba Alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas, bajo el método de Tinas de Carga para el embarque y desembarque de Concentrado de Cobre, en el Terminal Portuario de Ilo (Moquegua) administrado por ENAPU S.A.

REF. : a) Carta S/N con H/R N° E-161859-2018  
b) Resolución Directoral N° 301-2018-MTC/16.

FECHA : Lima, 14 de junio de 2018

Me dirijo a usted con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 301-2018-MTC/16 de fecha 08 de junio de 2018, se dispuso autorizar a la empresa Cosmos Agencia Marítima S.A.C. el Uso de Equipos de Estiba y Desestiba Alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas, bajo el método de Tinas de Carga para el embarque y desembarque de Concentrado de Cobre, en el Terminal Portuario de Ilo (Moquegua) administrado por ENAPU S.A".
- 1.2 Mediante Carta S/N con H/R N° E-161859-2018, de fecha 13 de junio de 2018, la empresa Cosmos Agencia Marítima S.A.C., solicita realizar una precisión en el artículo 1 de la Resolución Directoral mencionada en el numeral precedente

II. **ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL**

- 2.1 El artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

  
JUANA ESCOBAR SAMAME  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.2 Siendo así, tal como se ha señalado en el numeral 1.1 del presente informe, a través de la Resolución Directoral N° 301-2018-MTC/16 de fecha 08 de junio de 2017, se ha dispuesto en el artículo 1 lo siguiente:

*"ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la empresa COSMOS Agencia Marítima S.A.C. el uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas, bajo el método de Tinajas de Carga para el embarque y desembarque de Concentrado de Cobre, en el Terminal Portuario de Ilo (Moquegua) administrado por ENAPU S.A., de conformidad con lo señalado en los considerados de la presente resolución." <sup>1</sup>*

- 2.3 Sin embargo, se aprecia que en el Informe Técnico N° 063-2018-MTC/16.01.MQP.LMQ, de fecha 16 de mayo de 2018, se precisa que las operaciones se realizarán en el espacio físico correspondiente al Patio Puerto Southern Perú Cooper Corporation, ubicado en el Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua.

- 2.4 Asimismo, se tiene que la solicitud de autorización cuyo procedimiento concluyó con la emisión de la referida resolución directoral, se fundamenta en la Memoria Descriptiva para la obtención de licencia de uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las fajas de transporte hermético, bajo el método de tinajas de carga, en el patio puerto de la Southern Perú Cooper Corporation, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, presentado por la empresa COSMOS Agencia Marítima S.A.C.

- 2.5 Bajo ese contexto, se evidencia que se ha incurrido en error material, el cual no altera lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión; por lo que corresponde realizar la rectificación respectiva.

- 2.6 De otro lado, en relación al pedido del administrado de **precisar el artículo 1 de la resolución directoral antes mencionada**, consideramos que resulta oportuno aplicar el numeral 3 del artículo 84 del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala entre los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados.

- 2.7 Por lo expuesto en el numeral precedente, resulta necesario encauzar el pedido de precisión, como una solicitud de rectificación de error material; considerando además que dicha rectificación, no varía las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental presentado.

- 2.8 Asimismo, se advierte de oficio, que se debe incluir en la parte resolutive que la empresa solicitante deberá reportar a la DGASA el cumplimiento de las actividades del Plan de Manejo Socio Ambiental con una frecuencia trimestral; así como comunicar a

<sup>1</sup> El resaltado en letras negritas es propio.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

la DGASA la programación de embarque y desembarque de concentrado de cobre en el Puerto de Ilo – Moquegua.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se detalla a continuación el texto a ser comprendido en la parte resolutive de la resolución directoral de rectificación:

DICE:

"ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la empresa COSMOS Agencia Marítima S.A.C. el uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas, bajo el método de Tinajas de Carga para el embarque y desembarque de Concentrado de Cobre, en el Terminal Portuario de Ilo (Moquegua) administrado por ENAPU S.A., de conformidad con lo señalado en los considerados de la presente resolución."

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la empresa COSMOS Agencia Marítima S.A.C. el uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas, bajo el método de Tinajas de Carga para el embarque y desembarque de Concentrado de Cobre, en el Terminal Portuario de Ilo (Moquegua) administrado por la empresa SOUTHERN PERU COOPER CORPORATION, de conformidad con lo señalado en los considerados de la presente resolución."

DICE:

"ARTÍCULO 3.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral al Administrador del Terminal Portuario de Ilo ENAPU S.A., la empresa SOUTHERN PERU COOPER CORPORATION, a la Autoridad Portuaria Nacional - APN y a la empresa COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C., para los fines que considere correspondiente."

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO 3.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral a la empresa SOUTHERN PERU COOPER CORPORATION, a la Autoridad Portuaria Nacional -APN y a la empresa COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C., para los fines que considere correspondiente."

INCLUIR:

ARTÍCULO 5.- La empresa COSMOS Agencia Marítima S.A.C., deberá reportar a la DGASA acerca del cumplimiento de las actividades del Plan de Manejo Socio Ambiental con una frecuencia trimestral. Asimismo, deberá comunicar a la DGASA, la programación de embarque y desembarque de Concentrado de Cobre, en el Terminal Portuario de Ilo (Moquegua)."

  
JUANA ESCOBAR SAMAMÉ  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### III. CONCLUSIÓN

En consideración a lo establecido en el análisis del presente Informe, se recomienda la expedición de la resolución directoral que apruebe la rectificación del error material contenido en la parte resolutoria de la Resolución Directoral N° 301-2018-MTC/16, conforme a lo establecido en el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en tanto no altera lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

### IV. RECOMENDACIÓN

Remitir copia del Informe legal y copia certificada de la presente Resolución Directoral, a la empresa SOUTHERN PERU COOPER CORPORATION, a la Autoridad Portuaria Nacional –APN y a la empresa COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C., para los fines que considere correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar

Atentamente,



JUANA ESCOBAR SAMAMÉ  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078